Artículo 5.- Regístrese; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de Internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por el término de un (1) día. Notifíquese a todas las empresas oferentes. Remítase a la Gerencia Operativa de Soporte Administrativo de Secretaría de Descentralización y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de esta Jefatura de Gabinete de Ministros para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese. **Costantino**

RESOLUCIÓN N.º 2961/SBASE/16

Buenos Aires, 28 de diciembre del 2016

VISTO

La Ley Nº 4.472 (texto consolidado por Ley Nº 5.666 al 29 de febrero de 2016) que dispone la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), asumiendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la titularidad estatal del SUBTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.472, en sus artículos 4, 5 y concordantes, designó a Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) como Autoridad de Aplicación del mencionado servicio público, estableciendo que tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE, su mantenimiento, y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio;

Que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró en emergencia por un período de cuatro (4) años la prestación del Servicio Público del SUBTE, facultándose al Poder Ejecutivo para prorrogarla por el término de un (1) año (conf. artículo 6 de la Ley N° 4.472, texto consolidado por Ley Nº 5.666 al 29 de febrero de 2016):

Que el artículo 13 incisos 3 y 9 de la Ley N° 4.472 faculta a SBASE durante el período de emergencia entre otras acciones- a establecer las condiciones de la prestación del servicio, adoptar las medidas que sean necesarias en procura de lograr la continuidad y la seguridad de la prestación del servicio en el menor plazo posible, así como también a fijar las tarifas y los cuadros tarifarios, previa audiencia pública conforme la normativa vigente;

Que el artículo 25 dispone que la tarifa técnica es aquella que refleja los costos de la explotación del SERVICIO SUBTE, la que será establecida por la Autoridad de Aplicación (Subterráneos de Buenos Aires S.E.), otorgándole la ley competencia específica a tal fin;

Que, al respecto, debe señalarse que la tarifa técnica surge de la división entre el costo de explotación anual vigente y la cantidad de pasajeros pagos del año calendario anterior:

Que en el Anexo I de la presente resolución se detalla la composición de los costos de explotación tenidos en cuenta para el establecimiento de la tarifa técnica la cual asciende a pesos quince con ochenta centavos (\$ 15,80.-) sin I.V.A.;

Que, por su parte, el artículo 28° de la citada Ley establece que las tarifas deberán ser revisadas anualmente y podrán ser incrementadas previa audiencia pública a la que deberán concurrir los prestadores del Servicio Subte y, en caso de incrementos de costos que superaren un siete por ciento (7%) los costos tenidos en cuenta para el establecimiento de la tarifa técnica en su última determinación, la Autoridad de Aplicación procederá a iniciar el proceso de revisión tarifaria inmediatamente de ocurrido el incremento;

Que del análisis de precios efectuado para el año 2016, se ha detectado una desactualización de la tarifa al usuario generada por los reiterados aumentos en los costos involucrados en el servicio, lo que repercutió en la ecuación económico-financiera de la actividad, con potencialidad para afectar la calidad y eficiencia del servicio:

Que, en este orden de ideas, desde la última recomposición de precios dispuesta mediante Resolución N° 2852/16, los costos de explotación se han visto incrementados por la situación de aumento generalizado de precios de público y notorio conocimiento, siendo particularmente impactada la estructura de costos por los incrementos salariales y de los diferentes ítems de gastos que integran el SERVICIO SUBTE;

Que este factor incide directamente en la operación del sistema y afecta las condiciones necesarias para asegurar la continuidad, regularidad, generalidad, seguridad y modernización del Servicio Subte;

Que en orden a las consideraciones efectuadas, se propone un nuevo cuadro tarifario en el Anexo II de la presente resolución para su tratamiento en la Audiencia Pública;

Que asimismo, en el marco del proceso de modernización del sistema de transporte público que viene llevando adelante el Ministerio de Transporte de la Nación, se implementará el proyecto de integración tarifaria "boleto integrado" del área AMBA, siendo intención de SBASE formar parte del sistema;

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con la legislación vigente, resulta necesario aprobar y poner en conocimiento de los usuarios el valor actual de la tarifa técnica del SERVICIO SUBTE y convocar a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de una razonable recomposición de la tarifa, pases y abonos vigentes, con la finalidad de asegurar una prestación idónea, eficiente y de calidad del servicio público;

Por ello

EL DIRECTORIO DE SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el importe de la tarifa técnica del SERVICIO SUBTE en la suma de pesos quince con ochenta centavos (\$ 15,80.-) sin I.V.A., conforme los costos de explotación del SERVICIO SUBTE reflejados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la convocatoria a Audiencia Pública para el tratamiento de la modificación del cuadro tarifario del SERVICIO SUBTE que como Anexo II integra la presente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que, a través de la Gerencia de Control de la Operación de SBASE, se procedan a realizar todos los trámites pertinentes a dichos fines.

ARTÍCULO CUARTO: Manifestar la intención de SBASE de adherir al proyecto de integración tarifaria "boleto integrado" del área AMBA del Ministerio de Transporte de la Nación, que constará de una metodología de descuentos aplicables sobre los valores del cuadro tarifario, computados a partir del primer transbordo efectuado por cada usuario que abone la misma a través del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) respecto de los servicios de transporte público de pasajeros urbanos y suburbanos de tipo ferroviario y automotor del Área Metropolitana de Buenos Aires y a los efectos que del mismo deriven, y a fin de lo cual facultar a las áreas pertinentes de SBASE a realizar las acciones necesarias para su implementación.

ARTICULO QUINTO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo, dese al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ente Público Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad de Buenos Aires para que tome conocimiento. Cumplido, archívese. **Campelo - Alabuenas - Alvarez - López Quesada- Seefeld.**

ANEXO

RESOLUCIÓN N.º 43/SSCYPE/16

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

Los Decretos Nº 224/13, N° 353/14 y N° 367/16, las Resoluciones Conjuntas N° 11-SECLYT/13, Nº 10-SECLYT/14, la Resolución N° 2720-MHGC/16, y el Expediente N° 26868395-MGEYA-SSCYPE y,

CONSIDERANDO:

Que por la presente actuación tramita la contratación de FEDELE, Nicolás Vicente, D.N.I N° 36.597.161, CUIT N° 20-36597161-8, bajo la figura de locación de obra en el modo, forma y período que se detalla en el Anexo I de la presente;

Que por el Decreto Nº 224/13 se estableció que la contratación, modificación, ejecución y extinción de los contratos celebrados bajo el régimen de Locación de Obras y Servicios, deberán tramitar utilizando el Módulo "LOyS" del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos -SADE:

Que, en el artículo 2º del citado Decreto se facultó al/la titular de la Vicejefatura de Gobierno, a los/as Ministros/as, Secretarios/as y Subsecretarios/as del Poder Ejecutivo y a los funcionarios con rango o nivel equivalente, a contratar hasta un monto máximo de pesos veinte mil (\$20.000), mensuales por contrato, dentro de su disponibilidad presupuestaria;

Que, en el artículo 6º del Decreto Nº 224/13, se fijó en sesenta (60) días corridos el plazo máximo que podrá transcurrir desde el inicio de la prestación celebrada bajo el régimen de locación de servicios o de obra, hasta la firma de la respectiva resolución autorizante:

Que la Resolución N° 2720-MHGC/16, en su artículo 1°, eleva el monto mensual máximo de las contrataciones antes mencionadas, hasta la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000.-);